

Rad. 2023-01561

ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA <aljorm@rosales-leyes.com>

Mié 06/12/2023 15:26

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (831 KB)

1. Recurso de reposicion.pdf; 2. CC Legendary Travel.pdf; 3. CC Resort Travel Club.pdf; 4. Sentencia No. 2696 SIC.PDF;

Diciembre 06 de 2023

Señor:

Juez ochenta y dos Civil Municipal de Bogotá – Transitoriamente Juzgado
64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

E. S. D.

Demandante: HILBA MERCEDES CHIA USAQUEN

Demandado: LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S

Radicado: 110014003082-2023-01561-00

Álvaro José Rosales Montemiranda, identificado con cedula de ciudadanía N.º 16.673.822 de Cali, con tarjeta profesional N.º 37.306 representante legal de la sociedad Rosales & Leyes Abogados S.A.S, obrando como apoderado especial de la sociedad Legendary Travel Club S.A.S identificado con Nit N.º 901.661.571-8, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra del Auto del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Legendary Travel Club S.A.S, a favor de la señora Hilba Mercedes Chia Usaquen.

--

Atentamente,

Alvaro José Rosales Montemiranda

Asesor Jurídico

Rosales & Leyes

Tel. 6668017 Cel.: - 3155175420

Cali - Colombia

El presente mensaje de correo electrónico y todos los archivos adjuntos que contiene son confidenciales y para el uso exclusivo de la persona o entidad destinataria. Si usted ha recibido este mensaje por equivocación por favor devuélvalo a su originador. Las opiniones y puntos de vista presentados en este mensaje son responsabilidad de quien firma el mensaje y

no representan necesariamente la posición y puntos de vista de ALVARO JOSE

ROSALES MONTEMIRANDA (Rosales y Leyes). Finalmente, el destinatario

deberá

comprobar que este mensaje y sus archivos se encuentren libres de virus.

ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA (Rosales y Leyes) hace su mejor esfuerzo

por garantizar la ausencia de virus, pero no se hace responsable de daño alguno causado por la presencia de un virus en este mensaje.

Diciembre 06 de 2023

Señor:

Juez ochenta y dos Civil Municipal de Bogotá – Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

E. S. D.

Demandante: HILBA MERCEDES CHIA USAQUEN

Demandado: LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S

Radicado: 110014003082-2023-01561-00

Álvaro José Rosales Montemiranda, identificado con cedula de ciudadanía N.º 16.673.822 de Cali, con tarjeta profesional N.º 37.306 representante legal de la sociedad **Rosales & Leyes Abogados S.A.S**, obrando como apoderado especial de la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** identificado con Nit N.º 901.661.571-8, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del Auto del 15 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S**, a favor de la señora **Hilba Mercedes Chia Usaquen**.

I. Oportunidad procesal.

Teniendo presente el artículo 438 del Código General del Proceso, con el cual se permite presentar recurso de reposición al mandamiento de pago en los tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago. En este caso presente el auto que libra mandamiento de pago le fue notificado a mi representada el día 04 de diciembre de 2023, por notificación por conducta concluyente, teniendo hasta el día 07 de diciembre de 2023 para presentar el recurso por lo tanto nos encontramos en termino de presentar el recurso de reposición como lo dispone la ley.

II. Consideraciones.

Me permito sustentar el recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en contra de mi representada, fundamentado en las siguientes consideraciones.

Primero. – El día 15 de noviembre de 2023 el juzgado libró mandamiento de pago en contra de la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** por las siguientes sumas de dinero:

- *“a) Por la suma de \$3.000.000,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el numeral 2º de la sentencia N.º 2696 del 29 de marzo de 2023, dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, allegada como base del recaudo ejecutivo.*

Téngase en cuenta que dicha suma deberá indexarse con base en el IPC para la fecha en que se realice el pago, empleando para tal efecto la fórmula contenida en el inciso 2° del numeral 2° de la sentencia allegada como base de la ejecución.

- *B) Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el literal a, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. De Comercio, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera."*

Segundo. – La sentencia No. 2696 del 29 de marzo de 2023, dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales con la cual se fundamentó el mandamiento de pago se condenó a la sociedad **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S** a pagar lo siguiente:

"PRIMERO: Declarar que la sociedad RESORT TRAVEL CLUB S.A.S., identificado con Nit N.º 901.369.979-8, vulnero los derechos de la consumidora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad RESORT TRAVEL CLUB S.A.S, identificada con Nit N.º 901.369.979-8, que, en ejercicio del derecho de retracto, a favor de HILBA MERCEDES CHIA USAQUEN, identificada con cedula de ciudadanía N.º 39.662.474, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a dar por terminado el contrato N.º 6949, emitiendo Paz y Salvo o documento que acredite su terminación y reintegrar el dinero pagado, esto es la suma total de \$3.000.000."

Tercero. – Como se evidencia en la sentencia N.º 2696 del 29 de marzo de 2023, dictada por la SIC la sociedad condenada es la sociedad **Resort Travel Club S.A.S** identificada con Nit N.º 901.369.979-8 y en ningún momento a la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** identificada con Nit N.º 901.661.571-8, y no se entiende porque la parte demandante en la presentación de la demanda manifiesta que la sociedad **Resort Travel Club S.A.S** es hoy la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** ya que estas sociedades **NO** tienen el mismo Nit como identificación y tampoco la parte demandante en su presentación de la demanda anexó certificación de existencia y representación legal de la sociedades con la cual se permitiera identificar que la sociedad **Resort Travel Club S.A.S** es hoy en día la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S**.

Cuarto. – Se deja totalmente claro que mi representada en ningún momento fue la sociedad **Resort Travel Club S.A.S**, como se puede probar con la identificación del Nit donde el de las dos sociedades es totalmente diferente y además como se puede comprobar con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** (que se anexa).

Quinto. – Teniendo en cuenta lo anterior mi representada **Legendary Travel Club S.A.S** NO debe ser condenada a pagar el mandamiento de pago dictado por el juzgado, ya que el documento que se está haciendo efectivo como título valor en ningún momento integra de manera directa o indirecta a **Legendary Travel Club S.A.S.** significando esto que no se cumplen los requisitos legales para que la obligación sea cumplida por mi representada.

III. Pretensiones.

Con lo anteriormente expuesto y argumentado se realiza las siguientes pretensiones:

Primero. – Se revoque el auto que libro mandamiento de pago del día 15 de noviembre de 2023 a favor de la señora **Hilba Mercedes Chia Usaquen** en contra de la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** identificada con Nit N.º 901.661.571-8 ya que no se encuentra título valor en su contra para tal fin.

Segundo. – Se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandante.

IV. Fundamento de derecho.

Excepción previa por falta de legitimación en la causa por pasiva.

En el presente proceso se configura la excepción previa por falta de legitimación en la causa por pasiva que se configura en el artículo 100 del Código General del Proceso en el numeral 3 que expone: "3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*", en donde la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S** a la fecha nunca ha sido la sociedad **Resort Travel Club S.A.S** la cual es la sociedad condenada por parte de la sentencia N.º 2696 de la SIC que se dictó el día 29 de marzo de 2023.

La jurisprudencia ha expuesto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A consejero Ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514)

"LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA - Regulación normativa La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su

condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda."

V. Anexos.

1. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad **Resort Travel Club S.A.S.**
2. Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la sociedad **Legendary Travel Club S.A.S.**
3. Sentencia No. 2696 del 29 de marzo de 2023, título con el que se pretende dar cumplimiento a la obligación e inicio del proceso ejecutivo.

VI. Notificaciones.

Mi poderdante recibe notificaciones:

Correo electrónico: admi.cali@legendary.travel

Dirección:

Teléfono:

El apoderado recibe notificaciones:

Correo electrónico: aljorm@rosales-leyes.com

Dirección: Avenida 4 norte # 49n – 100. Cali – Valle del Cauca.

Teléfono: 3155175420

Del señor juez, cordialmente



Álvaro José Rosales Montemiranda

C.C. No. 16.673.822 de Cali.

T.P. No. 37.306 del C.S.J



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 20/11/2023 09:44:58 am

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S.
Nit.: 900804658-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 916511-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 29 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 6 # 44 - 108
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: admin.cali@legendary.travel
Teléfono comercial 1: 4855212
Teléfono comercial 2: 3105915457
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 6 # 44 - 108
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: admin.cali@legendary.travel
Teléfono para notificación 1: 4855212
Teléfono para notificación 2: 3105915457
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de diciembre de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2014 con el No. 17501 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PIRIAPOLIS S.A.S

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 004 del 27 de junio de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2017 con el No. 11596 del Libro IX ,cambio su nombre de PIRIAPOLIS S.A.S . por el de BROKERS & SERVICES S.A.S. .

Por Acta No. 005 del 30 de enero de 2017 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2018 con el No. 4424 del Libro IX ,cambio su nombre de BROKERS & SERVICES S.A.S. . por el de SKANDIA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO SAS .

Por Acta No. 007 del 28 de agosto de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2018 con el No. 14895 del Libro IX ,cambio su nombre de SKANDIA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO SAS . por el de SKANDIA TURISMO S.A.S. .

Por Acta No. 009 del 08 de marzo de 2019 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 2019 con el No. 4548 del Libro IX ,cambio su nombre de SKANDIA TURISMO S.A.S. . por el de LEGENDARY TRAVEL CLUB S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 29 de diciembre del año 2034

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A LA PROMOCIÓN, VENTA Y LO COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. A) LAS ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN TURISTICA, DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y COMERCIALIZACIÓN DE TODAS LAS COMPAÑÍAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS DE RESORT, AEROLÍNEAS, NAVIERAS, CLUBES, HOTELES, COMPLEJOS VACACIONALES, URBANIZACIONES RECREACIONALES TURÍSTICAS Y DE VIVIENDA, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE DOTACIONES HOTELERAS ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN PUBLICITARIA, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL TURISMO, SISTEMAS VACACIONALES DE TIEMPO COMPARTIDO, PERIODOS VACACIONALES POR SEMANAS TIPO RESORT, PROVENIENTES DE BANCOS DE SEMANAS QUE HAN SIDO DADAS POR SUS TITULARES EN DEPÓSITO O EN CONSIGNACIÓN, PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VENTA, ALQUILER O INTERCAMBIO Y ADMINISTRADAS POR FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS DE EMPRESAS DE INTERCAMBIO VACACIONAL NACIONALES Y EXTRANJERAS, PRODUCTOS DE AFILIACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEINTERMEDIACIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE TARIFAS TURÍSTICAS PARA TERCEROS Y FIDELIZACIÓN TURÍSTICA A TRAVÉS DEL USO DEL MARKETING RELACIONAL Y METODOLOGÍAS COMERCIALES TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES, AGENCIAS DE VIAJES, CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO DE COMPLEJOS VACACIONALES, MERCADEO, PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS. EXPLOTAR LAS ACTIVIDADES DEL TURISMO, VIAJES, CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO DE COMPLEJOS VACACIONALES, MERCADEO, PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. B) LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSICTICA, HOTELÉRA Y DE LOS RELACIONADOS CON EL ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y APOYO VIVENCIAL EN CAMPAMENTOS, CAFETERÍAS, CLUBES SOCIALES, APARTAMENTOS, EDIFICIOS Y SIMILARES EN TODAS SUS FORMAR. C) INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE TODO GÉNERO, INCLUYENDO LAS ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES COMERCIALES Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL BIEN SEA CON EL CARÁCTER DE ACTIVOS FIJOS Y MÓVILES. D) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES, SOCIEDADES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LLEVAR A CABO NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN TODO O PARTE DE ESTE OBJETO SOCIAL. E) CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, FRANQUICIA Y AGENCIA COMERCIAL CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, SOBRE TODA CLASE DE ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LA ACTIVIDAD DEL TURISMO, VIAJES, CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO DE COMPLEJOS VACACIONALES, MERCADEO, VENTAS, PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS. F) PARTICIPAR EN LICITACIONES, SUBASTAS, CONCURSOS Y SIMILARES, PÚBLICOS O PRIVADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TURISMO, VIAJES, CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN, DESARROLLO DE COMPLEJOS VACACIONALES, MERCADEO, VENTAS Y RELACIONES PÚBLICAS. G) EXPLOTAR TODA CLASE DE PATENTES, PRR' I (EGIOS, MEJORAS, INVERSIONES, LICENCIAS, MARCAS REGISTRADAS Y CONCESIONES DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO, RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL TURISMO, MERCADEO, VENTAS Y PUBLICIDAD ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN ESTE OBJETO SOCIAL. ASÍ COMO, TRAMITAR, ASESORAR, ACONSEJAR, MEDIAR, ACERCAR, SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS TURÍSITCOS A FIN DE LOGRAR LA MEJOR NEGOCIACIÓN PARA LAS PARTES DENTRO DEL MARCO LEGAL VIGENTE, MINIMIZANDO CONFLICTOS Y/O CONTRATIEMPOS QUE PUEDAN GENERARSEPRODUCTO DE LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO. H) LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING Y LA CONTRATACIÓN DE LOS

Fecha expedición: 20/11/2023 09:44:58 am

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MISMOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CALI CENTER PARA VENTANTAS NO PRESENCIALES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, EN ESPECIAL PAQUETES TURÍSTICO Y/O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON PROMOCIÓN, DIFUSIÓN DE SU PAQUETE DE SERVICIOS Y/O ATENCIÓN AL CLIENTE, EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO. I) CREAR, DISEÑAR, PLANEAR, ELABORAR, CONTRATAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ESTUDIOS, PROYECTOS, ASESORÍA, CONSULTORÍAS, TRABAJOS, Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTE OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN UNA RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON DICHO OBJETO EN EL DESARROLLO DEL MISMO, JA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ÚTILES Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD TALES COMO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, ENTREGAR, EN FIDUCIA MERCAI,TIL, CORRETAJE, COMPRA Y VENTA DE FINCA RAÍZ, PIGNORARLOS O HIPOTECARIOS, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, REALIZAR COMO ACREEDORA O DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, CON ENTIDADES FINANCIERAS DE IEASING, DE FACTORING, FIDUCIARIAS Y AUN CON OTROS TERCEROS A LOS ACCIONISTAS MISMOS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR, EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS CIVILES Y COMERCIALES, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES YÁRBITROS DE CUESTIONES QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ACCIONISTAS, O A SUS ADMINISTRADORES, O TRABAJADORES, O EMPLEADOS, TRANSFORMARSE ÉN OTRO TIPO DE SOCIEDAD LEGAL O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ESCINDIRSE EN DOS O MÁS SOCIEDADES, Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATO PREPARATORIO O ACCESORIO, DE TODOS LOS ANTERIORES QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. J) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$200,000,000
No. de acciones:	2,000
Valor nominal:	\$100,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$100,000

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$100,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 27 de junio de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2017 con el No. 11597 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	HILTON MEJIA ARIAS	C.C.79699119

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 15 de diciembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2023 con el No. 365 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CLAUDIA ESPERANZA BARRIOS ARDILA	C.C.52193132 T.P.87298-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 004 del 27/06/2017 de Asamblea General De Accionistas	11596 de 11/07/2017 Libro IX
ACT 007 del 28/08/2018 de Asamblea De Accionistas	14895 de 10/09/2018 Libro IX
ACT 2021-001 del 01/07/2021 de Asamblea De Accionistas	12977 de 12/07/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7990
Actividad secundaria Código CIIU: 7911
Otras actividades Código CIIU: 7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LEGENDARY TRAVEL CLUB
Matrícula No.: 993036-2
Fecha de matricula: 04 de agosto de 2017
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 44 108
Municipio: Cali

Nombre: LEGENDARY TC CALI 2
Matrícula No.: 1137511-2
Fecha de matricula: 23 de diciembre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 97 # 5 - 169 CCO UNICENTRO LC 820P3T PASOANCHO
Municipio: Cali



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 20/11/2023 09:44:58 am

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11,020,400,181

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7990

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9217886, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08238Y44EM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57
Recibo No. AC23039014
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RESORT TRAVEL CLUB S.A.S
Nit: 901369979 8 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03224689
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127 C # 46 A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@resorttravelclub.com.co
Teléfono comercial 1: 7454801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 127 C # 46 A 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@resorttravelclub.com.co
Teléfono para notificación 1: 7454801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020, con el No. 02556904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad será el siguiente: 1. La prestación de servicios turísticos, tales como la venta de planes de intermediación comercial, acceso a descuentos turísticos, agendamiento de reservas, operador turístico, agencia de viajes, actividades de call center, así como prestarel servicio de fuerza comercial de ventas en los sectores reales y financieros a personas naturales y juridicas en Colombia, realizar capacitación al área comercial, preparar eventos, ferias, realizar ventas directas o por intermediación, recibir comisiones por ventas a terceros, comercialización de mercancías propias o de terceros. 2. La comercialización de bienes tales como compraventa de todo tipo de pasajes, tiquetes areos, porciones terrestres, paquetes turísticos, de viajes, reservaciones, venta de cupos hoteleros, renta de vehiculos,, seguros medicos, tarjetas de asitencia, por medios electronicos e internet, directamente, denominado también corretaje. En desarrollo de tal actividad podrá representar y utilizar licenciamientos de software y programas de reserva y venta de estos servicios. 3. Agendamientode aerolíneas y compañías ateas que presten servicios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte de pasajeros, tanto nacional como intemacionalmente. 4. La venta y prestación de servicios turisticos tales como transporte, prestaciones de servicios de traduccion, guias turisticos, en lugares turisticos hospedaje y todas las demás actividades relacionadas con la actividad turistica. 5. La comercialización, representación, intermediacion y mercadeo de todo tipo de produptos y servicios online. 6. La prestacion de servicios y ventas de publicidad online y metodos publicitarios bajon el sistema de cross selling, utilizando contactos con clientes ya existentes pata establecer contacto de manera artificial e impulsar a nuevas compras de todo tipo de productos o servicios. 7. Realizará la comercialización bajo mecanismos denominados no tradicionales. Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica, comercial o civil licita. En desarrollo de su objeto podrá efectuar todo tipo de actos, contratos y negocios que sean necesarios, aconsejables, accesorios o convenientes para el cumplimiento y ejecución de las actividades antes mencionadas, tales como: formar parte de otras sociedades, celebrar todos los contratos que para el desarrollo del objeto social se requieran, celebrar contratos que produzcan renta para la sociedad de igual manera podrá realizar todos los actos jurídicos de naturaleza civil, comercial, laboral, y/o administrativos que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social, pudiendo además: A) Adquirir, enajenar, usufructuar, permutar, arrendar, gravar importar, exportar, comercializar y administrar toda clase de bienes muebles, inmuebles, herramientas, maquinarias y equipos de las diferentes industrias. B) Adquirir construir, enajenar, usufructuar permutar arrendar, gravar, comercializar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. C) Tomar dinero en préstamo dando las garantías a que haya lugar. D) Celebrar con entidades de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones de crédito o las relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad E) Girar, aceptar, liquidar, descontar, protestar, endosar, avalar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos reales o personales. F) La compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y en general la comercialización en la República de Colombia y en el exterior de los materiales, materias primas, productos, subproductos, semielaborados, terminados o no, reconstruidos, renovados o reacondicionados, señalados en los puntos anteriores. G) Importar, exportar y comercializar todo tipo de bienes y productos. H) Organizar eventos de cualquier naturaleza y de índole legal relacionados con su objeto social. 1) Celebrar todo tipo de contrato lícito, como venta, compra,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

permuta, arrendamiento, mandato, préstamo, suministro, consignación, depósito, hipoteca, prenda, transacción, comodato, seguro, transporte, consorcios, uniones temporales, Joint Ventare y en general ejecutar y celebrar los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores o que se relacionen con el objeto social. I) la representación, corretaje y agencia comercial tanto de personas naturales o entidades nacionales o extranjeras que tengan por objeto producir o comercializar los materiales, materia prima, productos y bienes referidos en los numerales anteriores, así como de equipos y maquinarias necesarios para producirlos, o de bienes afines o complementarios, J) La sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, fábricas, depósitos y agencias, podrá además adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía únicamente de sus propias obligaciones, explotar nombres, marcas y enseñas comerciales, papeles, inversiones o cualquier otro bien siempre que sean afines con su objeto social. K) Participar en procesos de contratación pública en cualquiera de sus modalidades. L) Efectuar cualquier acto u objeto contrato necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000,00
Valor nominal : \$2.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$2.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 100,00
Valor nominal : \$2.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales con sujeción a la ley y los estatutos sociales. Ejercerá la representación legal de la Sociedad. Se nombrará un suplente del Gerente, quien lo remplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas o cuando el gerente considere estar inmerso en un conflicto de intereses frente a determinada actuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, además de las funciones establecidas por la ley, tendrá las siguientes: a.) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, salvo que se cuente con el nombramiento del representante legal para asuntos judiciales b.) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y La Junta directiva, así como ejercer los controles que sean necesarios para que se ejecuten las respectivas orientaciones, como sus propias determinaciones. c.) Convocar a la Asamblea de Accionistas o a La Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el los estatutos sociales y la ley. d.) Presentar y someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad. e.) Preparar y presentar el presupuesto de la Sociedad. f.) Informar a la Asamblea de Accionistas, el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de los planes, metas y programas de la Sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. g.) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la Sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los clientes, proveedores y terceros. h.) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. i.) Asumir la responsabilidad del control interno de la Compañía. j.) Adoptar, divulgar y evaluar lo concerniente a políticas de todos y cada uno de los reglamentos y códigos que desarrolle o implemente la sociedad; deberá evaluar los informes que al respecto le presenten quienes en la Sociedad ejercen funciones relativas a esta materia y ordenar las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes. k.) Presentar a la Asamblea de Accionistas la propuesta sobre las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas de personal, el número de trabajadores que integran la planta de personal y los parámetros de remuneración. l.) Nombrar y remover el personal que no esté bajo la competencia de la Asamblea de Accionistas o La Junta Directiva. m.) Evaluar constantemente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca la Junta directiva. n.) Desarrollar y promover políticas transparentes de contratación a terceros. o.) Adoptar un Manual de Contratación de la Sociedad, en desarrollo de las políticas generales de Buen Gobierno corporativo. ñ.) Promover mecanismos dirigidos mediante la creación de normas que permitan brindar atención a las solicitudes de los accionistas, así como gestionar la entrega de información periódica sobre la situación financiera y la gestión empresarial, o.) Hacer respetar los derechos de los inversionistas y accionistas, donde deberá velar por el trato equitativo. p.) El Gerente debe presupuestar con anticipación la necesidad de requerir créditos que aumenten el pasivo social; así mismo, debe informar a la Asamblea de Accionistas sobre cualquier solicitud de crédito que se hubiese requerido y tramitado. r.) El Gerente de la sociedad no requiere tener autorización expresa de la Junta Directiva o La Asamblea de Accionistas para realizar operaciones de crédito, así como celebrar cualquier acto o contrato. Así mismo, deberá contar con autorización para realizar operaciones de venta o compra de inmuebles así como el de realizar operaciones que limiten o graven la propiedad. No necesitara autorización para realizar las operaciones relacionadas con el giro ordinario de los negocios como lo es la compra y venta de materias primas o productos en proceso o terminados, así como el pago de nómina o impuestos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 5 del 17 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2023 con el No. 02928040 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Diana Isabel Tamayo Buitrago	C.C. No. 1005927258

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 006 del 28 de marzo de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 02951969 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Diana Isabel Tamayo Buitrago	C.C. No. 1005927258

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 5 del 28 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2021 con el No. 02759273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Rosa Estella Lopez Ruiz	C.C. No. 52051459 T.P. No. 91651-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 18 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02799266 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 5 del 17 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02928039 del 31 de enero de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57
Recibo No. AC23039014
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7912
Actividad secundaria Código CIIU: 7911
Otras actividades Código CIIU: 7990, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: VIVE PARA VIAJAR VIAJES Y TURISMO
Matrícula No.: 03090836
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 # 106 - 76 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre del 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrita el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204348 del libro VIII, comunicó que mediante resolución DCO-123623 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$45.825.500.

Nombre: RESORT TRAVEL CLUB
Matrícula No.: 03144489
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 185 # 45 - 03 Cc Santafe Lc 1 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204323 del libro VIII, comunicó que mediante resolución DCO-123623 del 21 de diciembre del 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 45.825.500

Nombre: RESORT TRAVEL CLUB 2
Matrícula No.: 03283770
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 B # 24- 39 Local 269 271
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre del 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrita el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204346 del Libro VIII, comunicó que mediante Resolución DCO-123623 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia. Límite de la medida \$45.825.500

Nombre: RESORT TRAVEL
Matrícula No.: 03307568
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 65 A # 98- 80
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204324 del Libro VIII, comunicó que mediante Resolución DCO-123623 del 21 de diciembre del 2022, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia. Límite de la medida \$ 45.825.500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: WONDERPASS TRAVEL CLUB
Matrícula No.: 03316128
Fecha de matrícula: 3 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 38 A Sur # 34D - 51 Cc Centro Mayor Lc 2089
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre del 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrita el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204350 del libro VIII, comunicó que mediante resolución DCO-123623 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$45.825.500.

Nombre: RESORT TRAVEL 2
Matrícula No.: 03346454
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 127 C 46 A 03
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre del 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrita el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204347 del Libro VIII, comunicó que mediante Resolución DCO-123623 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia. Límite de la medida \$45.825.500

Nombre: RESORT T CLUB
Matrícula No.: 03372425
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 1 38 89 Centro Comercial Ventura Local 258
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre del 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrita el 27 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marzo de 2023 con el No. 00204349 del Libro VIII, comunicó que mediante Resolución DCO-123623 del 21 de diciembre de 2022, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$45.825.500.

Nombre: VIVE PARA VIAJAR
Matrícula No.: 03402086
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 127 C 46 A 11
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 2022EE62064701 del 23 de diciembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Marzo de 2023 con el No. 00204322 del Libro VIII, comunicó que mediante Resolución DCO-123623 del 21 de diciembre del 2022, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia. Límite de la medida \$45.825.500

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 17.380.432.666

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57
Recibo No. AC23039014
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIU : 7912

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de febrero de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 14:28:57

Recibo No. AC23039014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23039014DC3A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES

Bogotá D.C., 29/03/2023

Sentencia número 2696

Acción de Protección al Consumidor No. 2021-349310

Demandante: HILDA MERCEDES CHÍA USAQUÉN

Demandado: RESORT TRAVEL CLUB S.A.S.

Estando el expediente al Despacho a causa de encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, procede la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales a proferir sentencia escrita, teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen todos los presupuestos contenidos en el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso. Para ello, se tienen en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Hechos

- 1.1. Que, el 10 de julio de 2021, la demandada fue abordada por la pasiva en el centro comercial Ventura ubicado en Terreros Soacha, quien indicó que por compras superiores a cien mil pesos, había ganado un viaje a Girardot, y el eje cafetero y le fueron ofrecidos servicios turísticos.
- 1.2. Que, la demandante adquirió de la pasiva la prestación de servicios de intermediación para la negociación y la reducción de tarifas de servicios turísticos para terceros, mediante contrato No. 6949, por el cual pagó la suma de \$3.000.000.
- 1.3. Que, el 12 de julio de 2021, la demandante ejerció su derecho de Retracto.
- 1.4. Que, el 26 de julio de 2021, la demandada citó al abogado de la demandante, reunión que se llevó a cabo el 29 de julio de 2021.
- 1.5. Que, el 29 de julio de 2021 la demandada ofreció devolver \$1.000.000.
- 1.6. Que, la duración del contrato es de cinco años.
- 1.7. Que, la demandada emitió un bono por el valor pagado por lo servicios, por una vigencia de un año contados a partir del 7 de agosto de 2021.

2. Pretensiones:

Con apoyo en lo aducido, la parte demandante solicitó que se ordene la devolución del dinero pagado, esto es la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$3.000.000 M/C, pagado por los productos y servicios ofrecidos por la empresa Travel Club S.A.S observadas en el contrato, acatando el artículo 47 de la ley 1480 de 2011. Se garantice el derecho de retracto y principio de favorabilidad y sean pagados los valores por servicios contratados a un abogado, esto es la suma de \$600.000 m/c.

3. Trámite de la acción:

El 16 de septiembre de 2021, mediante Auto No. 111808, esta Dependencia admitió la demanda de mínima cuantía interpuesta por la parte demandante, en ejercicio de las facultades Jurisdiccionales atribuidas por la Ley 1480 de 2011, providencia que fue notificada debidamente al extremo demandado a la dirección electrónica judicial registrada en el RUES, esto es al correo: gerencia@resorttravelclub.com.co (consecutivos 21-349310- -3 y 21-349310- -4 de 17 de septiembre de 2021), con el fin de que ejerciera su derecho de defensa.

Dentro del término procesal pertinente, la demandada dio contestación a la demanda, bajo memorial obrante en consecutivo 21-349310- -5, de 1º de octubre de 2021, pronunciándose sobre los hechos, pretensiones y excepcionando la no vulneración de los derechos del consumidor, devolución de dinero y excepción innominada.

4. Pruebas

SENTENCIA NÚMERO 2696 DE 29/03/2023

- **Pruebas allegadas por la parte demandante**

La parte demandante aportó y solicitó que se tuvieran como pruebas los documentos obrantes a folios obrantes en consecutivo 21-349310- -0, de 31 de agosto de 2021, del expediente.

A estos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del Código General del Proceso.

- **Pruebas allegadas por la parte demandada:**

La parte demandada aportó y solicitó que se tuvieran como pruebas los documentos obrantes a folios obrantes en consecutivo 21-349310- -5, de 1° de octubre de 2021, del expediente.

A estos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

Habiéndose agotado las etapas procesales de rigor y en ausencia de nulidades que impidan proferir un fallo de fondo, procede el Despacho a decidir la instancia, teniendo en cuenta que el párrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso prevé la posibilidad de proferir sentencias escritas en aquellos procesos verbales sumarios de mínima cuantía que versen sobre la acción de protección al consumidor, en los siguientes términos:

*“Párrafo tercero. Los procesos que versen sobre **violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales**, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos.*

*Cuando se trate de procesos **verbales sumarios**, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar.”. (Negrillas fuera de texto).”*

Sea lo primero señalar que, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 del artículo 5¹ y los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley 1480 de 2011, las operaciones mercantiles pactadas mediante sistemas de financiación y las ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, fueron objeto de especial supervisión y, por ende, cuentan con pautas claras y expresas para su ejecución, pues precisamente siendo operaciones atípicas en las que prima el escaso contacto del consumidor con el producto o servicio que se va a adquirir y la forma en que se realiza el abordaje del cliente para obtener su consentimiento, fue que el legislador consideró necesario reglamentar este tipo de negocios. De este modo, la normativa busca proteger los derechos de los consumidores y garantizar que en efecto puedan adquirir y recibir bienes y servicios en condiciones de calidad e idoneidad, que además se compadezcan con las características ofrecidas y las condiciones pactadas al momento de realizar la compra.

En este escenario, frente a la calidad, idoneidad y seguridad del bien o servicio adquirido mediante sistemas de financiación y las ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia y, en general, frente a los productos y servicios adquiridos mediante cualquier tipo de operación mercantil, deberán responder tanto productores² como proveedores³, pues así lo dispuso el numeral 1° del artículo 6 de la

¹ "...15. Ventas con utilización de métodos no tradicionales: Son aquellas que se celebran sin que el consumidor las haya buscado, tales como las que se hacen en el lugar de residencia del consumidor o por fuera del establecimiento de comercio. Se entenderá por tales, entre otras, las ofertas realizadas y aceptadas personalmente en el lugar de residencia del consumidor, en las que el consumidor es abordado por quien le ofrece los productos de forma intempestiva por fuera del establecimiento de comercio o es llevado a escenarios dispuestos especialmente para aminorar su capacidad de discernimiento..."

"...16. Ventas a distancia: Son las realizadas sin que el consumidor tenga contacto directo con el producto que adquiere, que se dan por medios, tales como correo, teléfono, catálogo o vía comercio electrónico"

² "...Productor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria..."

SENTENCIA NÚMERO 2696 DE 29/03/2023

Ley 1480 de 2011⁴.

Sin perjuicio de lo expuesto, de cara a los deberes especiales del productor y proveedor que realice ventas a distancia, el artículo 2.2.2.37.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector comercio, Industria y Turismo, dispuso sobre la responsabilidad: "...Para efectos del presente capítulo, se entenderá que las obligaciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 46 de la Ley 1480 de 2011, son exigibles exclusivamente a quien realiza la operación de venta en forma directa al consumidor. Sin perjuicio de lo anterior, el productor es responsable del cumplimiento de dichas obligaciones, cuando un tercero realiza la operación de venta en su nombre y representación. Respecto de las obligaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 46 de Ley 1480 de 2011, en lo que tiene que ver con la entrega bien o servicio y la posibilidad de presentar reclamaciones y solicitar devoluciones, el productor y el proveedor serán solidariamente responsables, de conformidad con los artículos 10 Y 11 la misma ley..."

Bajo esta misma perspectiva, fue claro el legislador al contemplar mecanismos expresos y expeditos que garanticen los derechos del consumidor a recibir bienes y servicios acordes con las condiciones ofrecidas y a replantear su decisión de compra cuando su consentimiento se vio determinado por las condiciones en las que se le abordó para concretar el negocio. Es así como, en el marco del derecho de retracto, se habilita al consumidor para modificar su decisión de compra, esto, siempre y cuando el derecho se ejercite dentro de la oportunidad contemplada para el efecto.

Al respecto dispuso el artículo 47 del Estatuto de Protección al Consumidor:

"...Artículo 47. Retracto. En todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor, venta de tiempos compartidos o ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días, se entenderá pactado el derecho de retracto por parte del consumidor. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el consumidor hubiese pagado.

El consumidor deberá devolver el producto al productor o proveedor por los mismos medios y en las mismas condiciones en que lo recibió. Los costos de transporte y los demás que conlleve la devolución del bien serán cubiertos por el consumidor.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la celebración del contrato en caso de la prestación de servicios..."

En el marco de estas previsiones legales, una vez se ejercite la acción jurisdiccional de protección al consumidor de que trata el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 alegando la violación del derecho de retracto, le corresponderá al Despacho, en aras de adoptar una decisión de fondo dentro del asunto, determinar en primer lugar, la existencia de una relación de consumo en virtud de la cual el consumidor⁵ haya adquirido un bien o servicio a un productor o proveedor mediante sistemas de financiación o por medio de ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia. Evacuado lo anterior, bastará con verificar la fecha en que se ejerció el derecho al retracto y que el negocio no se encuentre dentro de aquellos exceptuados en los 7 numerales del artículo 47 *ibídem*.

En este orden ideas, a continuación, se verificarán los presupuestos antes mencionados para el caso objeto del presente proceso.

- Relación de consumo

La relación de consumo se encuentra debidamente demostrada en el presente asunto mediante las documentales que obra en consecutivo 21-349310- -0, de 31 de agosto de 2021, del expediente, esto es el contrato No. 6949, manual de reservas, otrosí, proforma No. 2887 de 10 de julio de 2021, por el

³"...Proveedor o expendedor: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro...."

⁴"...Artículo 6°. Calidad, idoneidad y seguridad de los productos. Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida. En ningún caso estas podrán ser inferiores o contravenir lo previsto en reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a:

1. Responsabilidad solidaria del productor y proveedor por garantía ante los consumidores..."

⁵Numeral 3 Artículo 5 Ley 1480 de 2011.

SENTENCIA NÚMERO 2696 DE 29/03/2023

cual se evidencia que la demandante adquirió de la pasiva la prestación de servicios de intermediación para la negociación y la reducción de tarifas de servicios turísticos para terceros. La anterior circunstancia da cuenta de la satisfacción del presupuesto de la legitimación por activa de la parte demandante, quien es compradora del bien objeto de reclamo judicial.

- Oportunidad en el ejercicio del derecho de retracto

En lo que refiere a la reclamación, obra en el material probatorio aportado al expediente, que el accionante ejerció su derecho de retracto el día 12 de julio de 2021, hecho corroborado por la demandada, por lo que se tiene que el Derecho de retracto se ejerció dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles de que trata la norma.

Ahora, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 previamente citado, valga la pena señalar que la norma es clara al relacionar los efectos del ejercicio del derecho de retracto, por lo que no le es dable negarse, guardar silencio, condicionar la devolución del dinero o presionar al consumidor para aceptar un bien o servicio diferente al inicialmente adquirido, pues como se ha indicado, la única acción procedente una vez ejercido el derecho, es la devolución del dinero cancelado a título de precio por el bien o servicio adquirido mediante la venta a distancia o financiada.

Por tanto, se encuentra demostrado que el demandado incumplió las obligaciones correspondientes a la efectividad del Derecho de Retracto, pese a que se trató de una venta bajo método no tradicional y, además, debe indicar este Despacho, no dio efectivo cumplimiento sino que obró con dilaciones frente al derecho reconocido al señalar que citó a una reunión a la demandante, a la cual asistió su demandante ofreciendo menores valores a los pagados y al respecto, la norma en cita no indica que el Retracto sea objeto de reuniones entre las partes o condicionantes algunos que obstaculicen la inmediatez de su efectividad.

Así mismo, la demandada afirma dar cumplimiento al Retracto y dar aplicación al Decreto 557 de 2020, emitiendo un voucher o bono por vigencia de un año, pero debe recordarse que prevalece el derecho de elección de los usuarios contemplado en el numeral 1,7 del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011. Es decir, que solo podrá otorgarse el reembolso del dinero mediante bonos, travels voucher o su equivalente sí el usuario acepta esta alternativa de manera voluntaria, conociendo de manera previa los términos y condiciones que rigen para la adecuada utilización de los documentos emitidos.

De conformidad con lo expuesto, ha sido clara la Corte Constitucional en las sentencias C-208 de 2020 y C-402 de 2020, en señalar que no se puede generar afectación al derecho de elección que tienen los consumidores, concretamente mencionó lo siguiente: *“En este análisis la Corte observa que el verbo rector “podrán” incluido en el artículo 04 del decreto legislativo para autorizar reembolsos a los consumidores con otros servicios turísticos, garantiza el derecho de elección, que es una auténtica prerrogativa de los consumidores.*

No podría ser de otra forma, pues siendo la relación de consumo una relación bilateral, al surgir estos intereses contrapuestos, la prerrogativa de elección en cabeza de una de las partes no elimina de facto la posibilidad de elección de la otra. En el caso concreto, ello se traduce en que la disposición examinada otorga al operador turístico la facultad de elegir cómo efectuar el reembolso, pero sin suprimir el derecho de elección que el orden jurídico le reconoce expresamente al consumidor.”

Por ello, resulta contrario al Estatuto del Consumidor que la aquí demandada imponga a la parte actora que el reembolso del dinero pagado por el contrato y Retracto objeto de litis, se realice exclusivamente a través de la entrega de un bono o travel voucher para redimirlo en los servicios señalados por la pasiva, pues lo cierto es que debe responder por la totalidad del precio abonado por un servicio que no se realizó, así que, cualquier término o condición que disponga lo contrario, atentaría contra normas de orden público (arts. 04 de la Ley 1480 de 2011), por lo tanto, es frente a este aspecto que se declarará la vulneración de derechos del consumidor.

Por consiguiente, de conformidad con el acervo probatorio allegado al presente proceso y teniendo en cuenta que la venta que ocupa la atención del Despacho no se encuentra excluida del ejercicio del derecho al retracto, se declarará la vulneración de los derechos discutidos y se ordenará a la demandada dar por terminado el contrato No. 6949 y reintegrar el dinero pagado, esto es la suma total de \$3.000.000 lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011.

En referencia con las pretensiones relativas al pago de los valores por contratación de abogado, las mismas no serán atendidas por este Despacho, al corresponder a perjuicios, sobre los cuales no tiene competencia esta Entidad.

SENTENCIA NÚMERO 2696 DE 29/03/2023

En mérito de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la sociedad RESORT TRAVEL CLUB S.A.S., identificada con NIT. 901.369.979 – 8, vulneró los derechos de la consumidora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad RESORT TRAVEL CLUB S.A.S., identificada con NIT. 901.369.979 – 8, que, en ejercicio del derecho de retracto, a favor de HILDA MERCEDES CHIA USAQUEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.662.474, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a dar por terminado el contrato No. 6949, emitiendo Paz y salvo o documento que acredite su terminación y reintegrar el dinero pagado, esto es la suma total de \$3.000.000.

La suma cuya devolución se ordena deberá indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago, empleando para el efecto la siguiente fórmula: $V_p = V_h \times (I.P.C. \text{ actual} / I.P.C. \text{ inicial})$ en donde V_p corresponde al valor a averiguar y V_h al monto cuya devolución se ordena.

TERCERO: Se **ordena** a la parte demandante que, dentro del término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido para darle cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia, **informe** a este Despacho si la demandada dio cumplimiento o no a la orden señalada en esta providencia, lo anterior, con el objetivo de dar inicio al trámite jurisdiccional de verificación del cumplimiento, conforme lo señalado en el numeral 11° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, **so pena** de declarar el archivo de la actuación en sede de verificación del cumplimiento, con sustento en el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

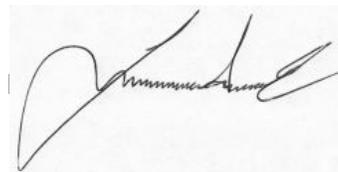
CUARTO: El retraso en el cumplimiento de la orden causará una multa a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el equivalente a una séptima parte del valor del salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo, de conformidad con lo dispuesto literal a) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

QUINTO: En caso de persistir el incumplimiento de la orden que se imparte la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá decretar el cierre temporal del establecimiento de comercio, de conformidad con el literal b) del numeral 11 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.

SEXTO: Sin perjuicio del trámite de la imposición de alguna de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, téngase en cuenta que la sentencia presta mérito ejecutivo y ante el incumplimiento de la orden impartida por parte de la demandada, el (la)(los) consumidor(a/es) podrá(n) adelantar ante los jueces competentes la ejecución de la obligación.

SÉPTIMO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente
por: JULY ALEJANDRA
ESPINOSA ESPINOSA
Fecha: 2023.03.29
13:04:27 COT
Razón: Delegatura
Asuntos Jurisdiccionales
Ubicación: Bogotá,
Colombia

JULY ALEJANDRA ESPINOSA ESPINOSA⁶

⁶Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Defensa del Consumidor de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, autorizada para el ejercicio de funciones jurisdiccionales, mediante Resolución 14371 del 29 de marzo de 2017, expedida en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 24 del CGP.

SENTENCIA NÚMERO 2696 DE 29/03/2023

 **Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales

De conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C. G. del P., la presente Sentencia se notificó por Estado.

No. 055
30/03/2023

De fecha: _____

Graciela Rojas V.
FIRMA AUTORIZADA

Elaboró: YAMM